



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32391

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CONSTRUCCIÓN DE UN MALECÓN
TURÍSTICO PARA LAS PLAYAS DEL DISTRITO
DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA DE CAMANÁ,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción de un malecón turístico para las playas del distrito de Samuel

Pastor de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, convocando la participación articulada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Gobierno Regional de Arequipa, de la Municipalidad Provincial de Camaná y de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, a fin de impulsar dicha zona como destino del turismo y promover su crecimiento económico.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2412460-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica el Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2016-PCM

**DECRETO SUPREMO
Nº 086-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1180, que establece beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, tiene por objetivo regular el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana;

Que, a través del artículo 5 del referido Decreto Legislativo se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la Comisión Evaluadora de Recompensas contra

el Terrorismo y la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2016-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1180, el cual consta, entre otros, del "Acta de Recepción de la Información y Asignación de Clave" (Anexo 1) y las escalas para otorgar el beneficio de recompensa (Anexo 2);

Que, el numeral 20.7 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1180 establece que, evaluado el expediente sobre el otorgamiento de beneficio de recompensa, la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo o la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, según corresponda, emite el acta correspondiente en la que se consigna la motivación y el pronunciamiento sobre la procedencia o no del otorgamiento de dicho beneficio, determinando el monto de la recompensa, según las tablas que como Anexo 2 forman parte de dicho reglamento;

Que, el Ministerio del Interior ha informado que, el monto actualmente ofrecido por información que permita la búsqueda, captura y/o entrega de jefes, dirigentes y cabecillas de organizaciones criminales puede resultar insuficiente o poco atractivo para incentivar la entrega de información; ello debido a que las organizaciones criminales cuentan con recursos económicos que les permiten mantenerse en la clandestinidad mediante mecanismos, como la compra de silencio, constantes traslados, seguridad y protección, alojamiento en lugares lujosos, uso de documentación falsa, entre otros;

Que, en dicho contexto y en el marco de la lucha contra la criminalidad, el Ministerio del Interior propone y sustenta la necesidad modificar el literal b) del Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1180, para incrementar el monto de recompensa para lograr la captura de jefes, dirigentes o cabecillas de organizaciones criminales, a fin de mejorar el incentivo para la participación de ciudadanos en la lucha contra la criminalidad, con la entrega de información que permita la búsqueda, captura y/o entrega de jefes, dirigentes o cabecillas de una organización criminal;

Que, en virtud a lo establecido en el literal g) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de presentar el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1180, que establece beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el literal b) del Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, para incrementar el monto de recompensa y coadyuve a lograr la captura de jefes, dirigentes o cabecillas de organizaciones criminales.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad mejorar el incentivo para la participación de ciudadanos en la lucha contra la criminalidad, con la entrega de información que permita la búsqueda, captura y/o entrega de jefes, dirigentes o cabecillas de organizaciones criminales; y, reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Modificación del literal b) del Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PCM

Se modifica el literal b) del Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ANEXO 2

Las escalas para otorgar el beneficio de recompensa están relacionadas al nivel que pertenecen los miembros de la organización terrorista o criminal y a su búsqueda, captura o entrega, conforme a los siguientes cuadros:
(...)

b. Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad

Criminalidad		Alta Lesividad	
Concepto	Monto de Recompensa	Concepto	Monto de Recompensa
Jefe, Dirigente o Cabecillas	Hasta S/ 1 000 000,00	Autores, presuntos autores o partícipes	Hasta S/ 150 000,00
Integrantes o partícipes	Hasta S/ 100 000,00		

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Interior (www.gob.pe/mininter) y del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2412461-1

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a España, y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 146-2025-PCM

Lima, 23 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta PE-123/2025, de fecha 5 de junio de 2025, el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF convoca al Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas a la “CLXXXV Reunión del Directorio de la CAF”, que se llevará a cabo en la ciudad de Sevilla, Reino de España, el día 29 de junio de 2025;

Que, la CLXXXV Reunión del Directorio de la CAF tiene como objetivo convocar a los miembros del Directorio del citado Banco para tratar, entre otros, los siguientes puntos: i) Aprobación del Acta de la CLXXXIV Reunión del Directorio y de la Reunión Extraordinaria del Directorio del 27 de mayo de 2025; ii) Disposición de acciones Serie C para: Barbados para su conversión a país miembro, Guatemala y Santa Lucía; iii) Consideración de operaciones de crédito, programas y proyectos; iv) Extensión del Plazo para la Suscripción de Acciones Capital Ordinario - Décima Capitalización 2022; y, v) Informe de avance de la Estrategia Corporativa de la CAF;

Que, adicionalmente, los días 29 y 30 de junio de 2025, se celebrarán en la ciudad de Sevilla reuniones de alto nivel, denominadas: “Fomentando la asociación CELAC-UE a través de la promoción de inversiones”: encuentro entre ministros de Economía y Finanzas de la CELAC y representantes de instituciones económicas europeas; y “Sinergias Sur-Sur: Financiación del desarrollo en América Latina y el Caribe a través de alianzas estratégicas con el Grupo de Coordinación Árabe”: reunión entre ministros de Economía y Finanzas de la CELAC, OPEC y los fondos que integran el Grupo de Coordinación Árabe (Arab Coordination Group);

Que, la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas en la “CLXXXV Reunión del Directorio de la CAF”, en su calidad de Director Titular de la CAF, resulta relevante a fin de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano ante organismos internacionales financieros;

Que, asimismo, la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas en las reuniones de alto nivel referidas, permitirá el acercamiento a los representantes de entidades e instituciones públicas y privadas tanto de Latinoamérica, el Caribe, así como de países europeos, constituyendo una gran oportunidad para compartir experiencias en el ámbito económico y financiero; así como exponer las fortalezas y oportunidades que existen en el Perú;